CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Línea aéreo/subterránea a 22 kV de 12.562 metros de longitud para futura doble acometida a Campo Lugar y suministro a la central hidroeléctrica de la Presa de Sierra Brava", en los términos municipales de Abertura, Campo Lugar y Alcollarín. (2013061417)

La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

El proyecto de Línea aéreo/subterránea a 22 kV de 12.562 m de longitud a realizar en los términos municipales de Abertura, Campo Lugar y Alcollarín (Cáceres). Exptes.: IA13/221- AT-8720 y que discurre por área protegida, pertenece a los comprendidos en el Anexo II-A del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 34, de fecha 19 de febrero de 2013 y en el BOP de Cáceres n.º 41, de fecha 28 de febrero de 2013. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

Con fecha 1 de abril de 2013 se emite informe por parte de la Dirección General de Transporte, Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el que se informa que a efectos de ordenación del territorio no se detecta afección sobre ningún Plan territorial aprobado (art. 54 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura).

Con fecha 4 de marzo de 2013 se emite informe por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el que se informa favorablemente en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, condicionado al cumplimiento de una serie de medidas precautorias, las cuales se incluyen en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

Con fecha 11 de abril de 2013 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Ambiente, en el que se informa que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras que han sido recogidas en la presente declaración.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las línea eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; y demás legislación aplicable, la Dirección General de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas, en el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, formula, la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de Línea aéreo/subterránea a 22 kV de 12.562 m de longitud para futura doble acometida a Campo Lugar y suministro a la CH de la Presa de Sierra Brava, en los términos municipales de Abertura, Campo Lugar y Alcollarín, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- La presente declaración de impacto ambiental caducará si no hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cinco años. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. Transcurrido el plazo de sesenta días sin haberse emitido el informe sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, podrá entenderse vigente la declaración de impacto ambiental formulada en su día. Así mismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Antes de iniciar las obras es necesario disponer de todos los permisos y cumplir todos los requisitos legales para este tipo de instalaciones.
- Se comunicará con la antelación suficiente el inicio de las obras a la Dirección General de Medio Ambiente, debiendo seguir en todo momento las indicaciones que desde la misma se indiquen.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar o actividad no incluida en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y que requiera una evaluación de sus efectos ambientales según la legislación vigente.
- Previamente a los trabajos de construcción se realizarán prospecciones a lo largo del trazado para localizar rodales de flora, nidos o madrigueras de especies protegidas, en cuyo caso se contactará con el Agente del Medio Ambiente y con el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas que darán las indicaciones oportunas.
- Previamente al comienzo de las obras, se retirará la tierra vegetal de las zonas a ocupar, para ser utilizada, posteriormente, en la restauración y revegetación de las áreas alteradas.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación y al suelo, se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Durante la realización de los trabajos, se evitará el acopio de grandes volúmenes de material en un mismo sitio, manteniéndolos, en lo posible, ordenados y sin grandes diferencias de forma y altura, para reducir el impacto visual.
- Se evitará el vertido incontrolado de cualquier tipo de residuo, especialmente de productos contaminantes (aceites, combustibles, basuras, etc.) durante la realización de los trabajos.
- Una vez finalizados los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra, así como la restauración ambiental de la zona.
- Las instalaciones eléctricas se realizarán cumpliendo en su totalidad las medidas protectoras y correctoras establecidas en la legislación vigente para este tipo de instalaciones.
- Terminada la obra, si fuera el caso, se restaurarán las zonas que se hayan utilizado como acceso auxiliar para la maquinaria, descompactando la tierra vegetal y reconstruyendo las paredes de piedra si es que se hubiera derruido alguna.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.

- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la línea, del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Dentro del Plan de Restauración se empleará material vegetal autóctono con sus correspondientes certificados de procedencia.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- Los residuos no peligrosos generados podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero.

4. Medidas específicas para la línea eléctrica:

 En la instalación eléctrica, para minimizar el riesgo de electrocución para las aves, se adoptarán, como mínimo, las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y las del RD 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

- Todo el trazado de la línea aérea se señalizará con espirales salvapájaros naranjas de 1 metro de longitud y 30 centímetros de diámetro, cada 10 metros al tresbolillo.
- En todas las crucetas rectas se instalarán elementos disuasorios de avifauna, a base de elementos que dificulten la posada y la nidificación de las aves.
- Durante toda la vida útil de la instalación se repondrán los elementos que se vayan deteriorando con el paso del tiempo.

5. Medidas para la protección de la Red Natura 2000:

La actividad se encuentra incluida dentro del espacio de la Red Natura 2000 "Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava" (código ES0000333). Desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la de Medio Ambiente se establecen las siguientes medidas:

- Se llevarán a cabo todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias incluidas en el estudio de impacto ambiental presentado por el promotor, a no ser que entren en conflicto con las indicadas a continuación.
- Los apoyos y cableado deberán ser similares en morfología y altura a los de la línea existente, de manera que la señalización de esta línea complemente a la de la anterior.
- Previamente a la realización de los trabajos, se deberá contactar con el Agente del Medio Natural de la zona, a fin que éste establezca las indicaciones oportunas y constate la no afección a especies protegidas.
- La superficie a desbrozar se minimizará a lo estrictamente imprescindible, procurando respetar los pies de matorral noble. Los desbroces no afectarán a especies de flora protegidas.
- Se respetará la vegetación natural. Los trabajos de poda y corta de arbolado se realizarán de manera puntual, con métodos manuales y selectivos. Se realizará la corta mediante apeo dirigido, con el objeto de no afectar al resto de la vegetación que no es objeto de corta y al matorral noble, incluyendo su regenerado, que pudiera existir en la zona de actuación. Se deberá contar en cualquier caso con la autorización correspondiente del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal y bajo la supervisión del Agente del Medio Natural de la zona. No se emplearán herbicidas.
- No se instalarán aisladores rígidos ni elementos en tensión por encima de las cabecera de los apoyos.
- Las instalaciones auxiliares, de acopio de materiales etc. se situarán fuera de los hábitat prioritarios.
- Si se encuentran nidos se especies protegidas en las proximidades de la actuación, se minimizarán las molestias en 200 m alrededor del nido y se procederá a avisar al Agente del Medio Natural de la zona para que indique las medidas a tomar.

- Las operaciones de mantenimiento de la línea (retirada de nidos, desbroces, cortas, etc.) deberán contar con las autorizaciones pertinentes.
- Se deberá disponer de métodos de extinción de incendios a pie de obra.
- Se instalarán espirales salvapájaros en todo el trazado aéreo y un luminoso por vano.
- Se emplearán crucetas que minimicen el riesgo de colisión, así presentarán únicamente 2 planos de colisión (uno para los conductores y otro para los cabes de tierra), en caso contrario, deberá quedar justificado y adoptar medidas adicionales para paliar los impactos.
- Los trabajos se realizarán fuera del periodo sensible para la fauna que abarca desde el 15 de marzo al 1 de julio.
- Se realizarán prospecciones de avifauna previas a la ejecución de los trabajos, con el fin de determinar con mayor exactitud los periodos sensibles a respetar. No se podrán iniciar los trabajos de construcción sin contar con al visto bueno de la Dirección General de Medio Ambiente en base a los resultado de las prospecciones previas. En el caso de comprobar, que no se prevén afecciones sobre territorios de reproducción o zonas de concentración de avifauna se podrá proponer el inicio o continuación de los trabajos pendientes dentro de las fechas limitadas anteriormente.
- Plan de vigilancia ambiental durante la fase de explotación. Una vez hayan finalizado las tareas de tendido de cables y estos vayan quedando instalados, se realizará un estudio de mortandad de avifauna en toda la línea. El estudio se llevará a cabo durante 3 años (con 1 transecto/mes) como mínimo, mediante prospecciones de campo y la cumplimentación de fichas, con mayor intensidad en los tramos en los que se estime mayor riesgo de colisión. Antes del tendido de los cables, se deberá acordar con la Dirección General de Medio Ambiente una metodología de seguimiento y presentación de resultados. Los resultados se habrán de remitir de manera periódica mediante informes parciales y un informe final que recoja todos los resultados y estadísticas. En el caso de detectar niveles de mortandad significativos, se habrán de adoptar nuevas medidas, consensuadas con la Dirección General de Medio Ambiente, con objeto de minimizar el impacto sobre las especies, por ejemplo, la instalación de más luminosos, soterrar parte de la línea, etc.
- 6. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:
 - En las proximidades del ámbito de actuación definido por el trazado de la línea eléctrica, se localizan abundantes yacimientos arqueológicos de diversas cronologías y numerosos elementos de interés etnográficos que indican una ocupación intensa del territorio durante diferentes periodos históricos. De entre todos ellos, son de destacar los siguientes yacimientos arqueológicos:
 - Libañejo YAC67115 (Tres inscripciones romanas). En el término municipal de Alcollarín. 39º 13´ 07" / 5º 42´30".
 - Cerro del Castillejo YAC79403 (Edad del Hierro, poblado). Coord. UTM Huso 30: 4337000-269525/ALT:353. En el término municipal de Madrigalejo.

— A la vista de lo expuesto, dada la cercanía de las actuaciones previstas respecto de los elementos patrimoniales citados y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se deberán adoptar medidas precautorias que se concretarán en la realización de las siguientes actuaciones:

Será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas de bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destoconados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, fáusticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (art. 9 del Decreto 93/1997 regulador de la actividad arqueológica en Extremadura) se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

 Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.

7. Programa de vigilancia:

- Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio de las obras y durante la fase de obras se remitirán informes sobre el progreso de las obras y la aplicación de las medidas recogidas en la presente declaración.
- En el programa de vigilancia ambiental, durante el seguimiento de la fase de construcción se atenderá a las medidas preventivas dispuestas en la legislación vigente (Plan Infoex) para evitar el inicio y propagación de incendios forestales.
- Una vez en la fase de explotación para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de vigilancia ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho plan, el pro-

motor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:

- Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
- Incidencias de las infraestructuras de la instalación en relación con la fauna silvestre.
 Se analizará con especial detalle la incidencia de las instalaciones sobre la avifauna. Para ello se realizarán recorridos de campo para detectar posibles accidentes por colisión y/o electrocución y se adoptarán las medidas suplementarias necesarias para evitarlos.
- Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

Toda la documentación presentada será firmada por técnico competente. Para la elaboración de estos informes el promotor deberá contar con un servicio de vigilancia ambiental.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente. A la vista de los resultados obtenidos, la Dirección General de Medio Ambiente podrá determinar a partir de que año no es necesario continuar con el Plan de vigilancia ambiental.

8. Otras disposiciones:

- Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.
- Para la corta y poda de arbolado el promotor deberá requerir previamente autorización al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.
- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes.

Mérida, a 24 de julio de 2013.

El Director General de Medio Ambiente. (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Energías de Miajadas, SA, proyecta construir una Línea aéreo / subterránea a 22 kV de 12.562 m de longitud para realizar una futura doble acometida y mejora de la calidad del suministro a la población de Campo Lugar y para dar suministro a la Central Hidroeléctrica de la "Presa de Sierra Brava", propiedad de Confederación Hidrográfica del Guardiana.

La línea tendrá su origen en el nuevo centro de seccionamiento "Abertura" desde donde se proyecta un tramo subterráneo a 22 kV de 400 m de longitud y final en el apoyo n.º 1 del tramo aéreo a 22 kV de 12.162 m de longitud.

La línea aérea de 12.162 m estará formada por un total de 81 apoyos metálicos: 1 de paso de subterráneo a aéreo, 64 de alineación, 7 de amarre, 4 de anclaje, 4 de ángulo y 1 de fin de línea.

La línea eléctrica discurrirá por los términos municipales de Abertura, Campo Lugar y Alcollarín.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes apartados: introducción y antecedentes; proyecto; médio físico; medio biológico; medio socioeconómico y cultural; alternativas; impactos; medidas de protección y corrección ambiental; programa de vigilancia ambiental; bibliografía, equipo redactor e incluye 7 anexos.

En el primer apartado expone los antecedentes, la normativa que se ha tenido en cuenta en la redacción del proyecto y explica la metodología utilizada tanto en la primera fase como en esta segunda fase.

A continuación trata sobre el Proyecto indicando el emplazamiento e incluye dos anexos: Memoria del proyecto y Situación y parcelario.

En el tercer capítulo detalla el Medio físico en lo referente a: geología, geomorfología y edafología; características geológicas; hidrología, climatología y meteorología y el paisaje

En el apartado del Medio biológico describe los hábitats naturales de interés en la zona de estudio, los espacios protegidos, la vegetación y la fauna.

Para definir el Medio socioeconómico y cultural aporta datos referentes a la localización, historia, características, monumentos y fiestas de Abertura, Campo Lugar y Alcollarín

Seguidamente estudia tres alternativas de trazado, seleccionando la alternativa n.º 1, que es la que suma la menor gravedad de los impactos generados a la avifauna local y las mejoras producidas en la señalización del trazado antiguo.

Una vez revisada la información del inventario ambiental, se ha procedido a la identificación y descripción de los impactos del proyecto sobre los distintos factores ambientales analiza-

dos, expone en un cuadro la relación de las acciones implicadas en las diferentes fases del proyecto así como una valoración de impactos y dictamen y resumen de la valoración global

Seguidamente diseña las medidas de protección y corrección ambiental en la fase de construcción y en la fase de funcionamiento de las instalaciones, establece medidas de prevención contra la electrocución y contra la colisión, propone en la fase de clausura una reforestación con especies autóctonas en toda la superficie de la finca con el fin

de recuperar en la medida de lo posible las condiciones ambientales iniciales de la zona, e incluso mejorarlas y exponen la valoración de los impactos teniendo en cuenta la aplicación de las medidas ambientales descritas en apartados anteriores.

Con el Programa de vigilancia ambiental establece un sistema que garantiza el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Finaliza el estudio con los apartados correspondientes a Bibliografía y Equipo redactor.

El estudio de impacto incluye los siguientes anexos: Anexo I: Memoria proyecto; Anexo II: Situación y parcelario; Anexo III: Usos del suelo; Anexo IV: Hidrológico; Anexo V: Hábitas de interés comunitario; Anexo VI: Áreas protegidas; Anexo VII: Censo avifauna y Anexo VIII: Alternativas línea eléctrica.